

MESA DIRECTIVA

Dip. Julieta García Zepeda

Presidencia

Dip. Eréndira Isauro Hernández

Vicepresidencia

Dip. Daniela de los Santos Torres

Primera Secretaria

Dip. Liz Alejandra Hernández Morales

Segunda Secretaria

Dip. Ana Belinda Hurtado Marin

Tercera Secretaria

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Anabet Franco Carrizales

Presidencia

Dip. J. Jesús Hernández Peña

Integrante

Dip. Mónica Lariza Pérez Campos

Integrante

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza

Integrante

Dip. Marco Polo Aguirre Chávez

Integrante

Dip. Mónica Estela Valdez Pulido

Integrante

Dip. Ernesto Núñez Aguilar

Integrante

Dip. Luz María García García

Integrante

Dip. Julieta García Zepeda

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Lic. Raymundo Arreola Ortega

Secretario de Servicios Parlamentarios

Lic. Adela Paulina Bucio Mendoza

Directora General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Lic. Salvador García Palafox

Coordinador de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Lic. David Esaú Rodríguez García

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones: Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Marisol Viveros Avalos, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Victor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez.*

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

Segundo Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN
VI DEL INCISO A) DEL ARTÍCULO 40 DE
LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL
ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO,
PRESENTADA POR LAS DIPUTADAS
ANABET FRANCO CARRIZALES,
MARGARITA LÓPEZ PÉREZ, JULIETA
GARCÍA ZEPEDA, Y EL DIPUTADO
JUAN CARLOS BARRAGÁN VÉLEZ,
INTEGRANTES DE LOS GRUPOS
PARLAMENTARIOS DE LOS PARTIDOS
MORENA, Y VERDE ECOLOGISTA DE
MÉXICO.

Dip. Julieta García Zepeda,
Presidenta de la Mesa Directiva
del Honorable Congreso del Estado
de Michoacán de Ocampo.
Presente.

Julieta García Zepeda, Anabet Franco Carrizales, Margarita López Pérez y Juan Carlos Barragán Vélez, Diputados integrantes de la Septuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán, así como integrantes de los grupos parlamentarios de los partidos MORENA, y Verde Ecologista de México, y de conformidad con lo establecido en los artículos 36 fracción II, 37 y 44 fracciones I y XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, sometemos a consideración de este Honorable Congreso la presente *Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma la fracción VI del inciso a) del artículo 40 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo*, en base a la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo segundo transitorio de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial nos da 180 días a las legislaturas locales para que armonicemos nuestra legislación en la materia con lo que se indica en dicho ordenamiento.

La promulgación de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, podemos considerar que es un logro de la sociedad civil, que garantiza en nuestro país el acceso al derecho a una movilidad segura y accesible con enfoque de perspectiva de género, otros de los factores trascendentes, a partir de la entrada en vigor de esta ley, es el impulso al transporte público desde una visión de justicia social, el establecimiento de límites de velocidad y la expedición de manuales y lineamientos como guías para los proyectos de movilidad en todo el país.

Se trata de una ley que nos favorece a todos los mexicanos, debido a que cada uno de nosotros hacemos traslados a diario para satisfacer necesidades de nuestra vida diaria, pero la forma en cómo los hacemos nos tiene que importar a todos, esto es un factor importante de cualquier sociedad alrededor del mundo, el hecho de poder materializar planes de desarrollo urbano y movilidad vial en beneficio de una colectividad que cada vez es más grande, nos hace entender la importancia de llevar cabo este iniciativa.

Como ejemplo de lo anterior, es importante destacar que durante los últimos 70 años, la población en México ha crecido poco más de cuatro veces. En 1950 había 25.8 millones de personas; en 2020 hay 126 millones. De 2010 a 2020, la población se incrementó en 14 millones de habitantes.

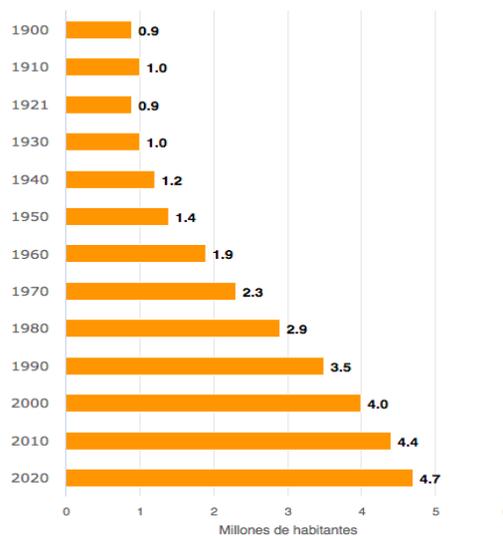


Fuente: INEGI. Indicadores Sociodemográficos de México (1930-2000).

INEGI. Censos de Población y Vivienda 2010 y 2020.

Ahora hablando de nuestro estado, los censos de población realizados de 1900 a 2020, muestran el crecimiento de la población en Michoacán, que aunque la tasa de crecimiento ha disminuido durante los últimos años, del último censo realizado podemos ver que la tasa de crecimiento se mantuvo en un 4.7%, aumentando apenas 397,809 personas en los últimos 10 años en la entidad. Es importante señalar, que la tasa de crecimiento es clave para observar la evolución de la población, que se construye a partir de tres fenómenos demográficos fundamentales; la mortalidad, la fecundidad y la migración.

Población total de Michoacán de Ocampo (1900 - 2020)



Fuente: INEGI. Censos de Población y Vivienda 1900-202

Las muertes por hechos viales en Michoacán van en aumento pasando de 402 fallecidos en 2020 a 487 en 2022; solamente de marzo a agosto de este año perdieron la vida 104 menores de 0 a 25 años, otro dato más que justifica la necesidad de poner atención al tema de la seguridad vial en Michoacán, con esta iniciativa, de forma paralela, estaríamos fortaleciendo a nuestra entidad en el tema de la tasa de crecimiento, sin ignorar que hay que seguir adaptándonos a nuestras condiciones actuales de población, vialidad y desarrollo urbano, porque aun teniendo una notable disminución en la tasa poblacional somos el noveno estado en el país con más personas habitándolo.



Fuente: Censo Nacional de Población y Vivienda 2020 INEGI

Otra de las ventajas de esta Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, es que esta alineada con el cumplimiento de los objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030, es decir, el hecho de que armonicemos nuestra legislación local con esta ley nos hace como estado dar un paso más a favor de las metas que nos hemos puesto como país para el año 2030, como el de promover la inclusión y reducir el número de muertes y lesiones causados por accidentes viales.

Dicho ordenamiento, como muchos de ustedes ya conocen, se deriva de una reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la federación el 18 de Diciembre de 2020, donde se publicó el Decreto por el cual el Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de la facultad que le confiere el artículo 135 de la Constitución federal y previa la aprobación de la mayoría de las Honorables Legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México, declara reformadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Movilidad y Seguridad Vial que consisten en la reforma a la fracción XXIX-C del artículo 73; el inciso a) de la fracción V y la fracción V inciso a) del artículo 115, y el párrafo segundo del Apartado C del artículo 122; y se adiciona un último párrafo al artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En virtud de lo expuesto con anterioridad, hemos presentado una reforma a nuestra constitución estatal en nuestro artículo 123 en su fracción VI, donde armonizamos a nuestra constitución con la reforma a la fracción V del artículo 115 en la materia de movilidad y de seguridad vial.

La fracción V en su inciso a) del Artículo 115 constitucional mandata:

“V. Los Municipios, en los términos de las leyes federales y Estatales relativas, estarán facultados para:

a) Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal, así como los planes en materia de movilidad y seguridad vial;”

Sin embargo, pretendemos que se dé una plena reforma integral, reformando también la Fracción VI del Inciso a) del Artículo 40 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, que a la fecha dice:

Artículo 40. El Ayuntamiento o el Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones:

a) En materia de Política Interior:

I a la V...

VI. Formular, aprobar y aplicar los planes de desarrollo urbano municipal, de conformidad con las disposiciones aplicables;

Dicha Fracción VI del Inciso a) del Artículo 40 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, por lo tanto, debe ser reformada y armonizada de manera integral con la nueva reforma constitucional federal y con la propia reforma que presentamos a nuestra constitución en su Artículo 123 en su fracción VI.

Para concluir, después de todos los datos ofrecidos y de las diferentes ventajas que nos ofrece el hecho de armonizar nuestra legislación local en los términos que se expusieron con la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, es que pedimos a ustedes compañeras diputadas y diputados que se sumen a esta iniciativa con la que buscamos seguir mejorando como estado en distintos ámbitos.

Por las razones expuestas, en nuestro carácter de Diputados integrantes de la Septuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán, así como integrantes de los grupos parlamentarios de los partidos MORENA, y Verde Ecologista de México,

en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 36 fracción II, 37 y 44 fracciones I y XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, sometemos a consideración de ese Honorable Congreso el siguiente Proyecto de

DECRETO

Único. Se reforma la fracción VI del inciso a) del artículo 40 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 40. El Ayuntamiento o el Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones:

a) ...

I a la V...

VI. Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal, así como los planes en materia de movilidad y seguridad vial;

VII a la XXIII...

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO de Morelia, Michoacán, a 02 del mes de diciembre del año 2022.

Atentamente

Dip. Julieta García Zepeda
Dip. Anabet Franco Carrizales
Dip. Margarita López Pérez
Dip. Juan Carlos Barragán Vélez





LEGISLATURA
DE MICHOACÁN
El poder de la inclusión
~





www.congresomich.gob.mx